

Junta Central la reunión de cortes señalaba que *si el opresor de nuestra libertad ha creído conveniente el halagarnos al echar sus cadenas con las promesas de un régimen constitucional (...) opongámosle un sistema para el mismo fin, trabajado con mejor fe y con caracteres de más legalidad.*

Sin embargo, a pesar de este evidente mérito, de recoger una serie de derechos y libertades hasta entonces desconocidos en nuestra nación, de ser, al fin, la primera constitución escrita de España, fue, como advierte Fernández Sarasola, *un infructuoso intento constitucional*, con la salvedad, como este profesor señala, del anecdótico proyecto afrancesado, privado y anónimo, de Ley Fundamental del Trienio Liberal. Cayó sobre ella, sobre la Constitución de 1808, el estigma de ser obra, utilizando la expresión acuñada en 1814 por Fray Manuel Martínez, de los *famosos traidores*, quienes no solo sufrieron el general descrédito de la sociedad española del momento, sino también pasaron a la historia con el despectivo calificativo de *afrancesados, legión de traidores*, dirá Menéndez Pelayo, *de eterno vilipendio en los anales del mundo*. Como en 1834 señalaba el embajador Villiers, *en España, el haber pertenecido al partido josefino es el único crimen para el que no hay expiación. La violación, el asesinato o el robo no son más que un juego de niños en comparación con eso*. Su definitivo fracaso, y con él el ideario de una brillante generación de ilustrados, librepensadores y reformistas, también caracterizados por un limitado liberalismo del que en no pocas ocasiones dieron muestra fehaciente, coincidió con la muerte de Fernando VII. Si bien durante alguna fase de la Ominosa Década llegaron a adquirir un cierto ascendiente sobre la monarquía, contribuyendo a atemperar los excesos autoritarios del régimen fernandino, la timidez de sus propuestas, su actitud ambigua (*especie de mozos de cordel o cocheros simones*, dispuestos a servir a quien quisiera ocuparlos, como los definió en 1825 *El Español Constitucional*), y su cada vez mayor oposición a alentar un proceso de profundas reformas políticas, a la mayoría de ellos les sumió a partir de 1834, tras la caída del Gabinete Cea (justo es señalarlo, también coincidiendo con su paulatina extinción física), en el más completo anonimato.

MANUEL ESTRADA SÁNCHEZ

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, 384 pp. ISBN 978-84-9718-561-5.

Esta obra del profesor Fortea presenta un carácter híbrido en cuanto a su originalidad, pues, si en gran medida, es un compilatorio de trabajos suyos anteriormente publicados, también es cierto que incorpora aportaciones novedosas expresamente elaboradas para esta edición (capítulos VI y VII referidos a las Cortes castellanas del reinado de Felipe IV). Por lo tanto, salvo esta excepción, la obra se nutre mayoritariamente de toda una serie de anteriores estudios monográficos que todavía constituyen en muchos aspectos aportaciones de obligada referencia. Y ha sido la dispersa ubicación de dichas monografías en el espacio y en el tiempo la circunstancia que ha llevado al autor a realizar una reedición que permitiera a estudiosos e investigadores acceder mas cómodamente a este variado material elaborado a lo largo de quince años de investigación.

El autor articula la obra en una somera presentación de la misma, una introducción, ocho capítulos y una consideración conclusiva final.

En la *Presentación* Fortea aclara al lector lo que constituye el *leit motiv* de su trabajo, y que no es, como pudiera suponerse, el estudio institucional de las Cortes sino el de

las interacciones que en los tiempos castellanos modernos se produjeron entre el rey y el reino junto en Cortes. Tales interacciones se han centrado principalmente en su dimensión financiera, aunque no han sido excluidas las consecuencias que dicha problemática tuvo en otros ámbitos de la vida política castellana.

Para de alguna manera familiarizar al lector con el contexto institucional en el que se desarrollarán los específicos temas objeto de su estudio, el autor ha realizado también una sucinta *Introducción* (*Las Cortes, las ciudades y sus procuradores*). En ella se abordan cuestiones como el número de ciudades y de sus representantes en Cortes, problemas de protocolo y precedencias, sistemas de nombramiento de procuradores, contenido de sus poderes, estructura institucional de las Cortes, y, muy específicamente, las competencias de las mismas en materia fiscal.

Tras dicha introducción, el cuerpo de la obra descansa sobre ocho fundamentales capítulos. Con ellos, y debido precisamente al mosaico monográfico que conforma la reedición, no se ha pretendido elaborar una exposición unitaria de la variada y compleja problemática financiera planteada por la Monarquía a las Cortes castellanas durante los siglos XVI y XVII. Por el contrario, las distintas monografías sobre las que cada capítulo se sustenta ha aconsejado al autor la concreción de dichos problemas a períodos más cortos, los propios de cada uno de los reinados de los Austrias hispanos. En consecuencia, los mencionados capítulos han sido ordenados cronológicamente, dedicándose dos a los reinados de Carlos V (caps. I y II), Felipe II (caps. III y IV) y Felipe IV (caps. VI y VII), y uno para los de Felipe III (cap. V) y Carlos II (cap. VIII). Es precisamente en cada uno de los períodos de estos reinados donde se acotan los más importantes problemas que fueron objeto de debate en el seno de las Cortes castellanas de ambos siglos.

En este sentido las Cortes castellanas de la primera parte del reinado de Carlos V (*Las Cortes de Castilla en la encrucijada del Impero, 1518-1536*) muestran como aportaciones más novedosas en el plano organizativo la creación en 1525 de su Diputación y en 1532 de la institucionalización de la presidencia del organismo, mientras que en el plano fiscal la novedad más destacada la constituye el encabezamiento de las alcabalas aprobado en 1536. Es importante advertir que durante este período se detectan ya claros indicios de una menor intervención del organismo parlamentario a nivel legislativo. Ésta será una tendencia que se va consolidando en la segunda mitad del reinado (*Toledo 1538 ¿Unas cortes sin ciudades? 1537-1555*) si bien durante el mismo la temática con más importantes consecuencias políticas fue, sin duda, el abandono de la asamblea por el estamento eclesiástico y nobiliario. El hecho, acaecido en las Cortes de 1538, estuvo motivado por la negativa de ambos brazos a conceder la sisa general solicitada por el Emperador. Por ello Carlos V decidirá prescindir de ambos brazos y negociar directamente con las ciudades, a las que pedirá servicios extraordinarios y con las que alcanzará coyunturales soluciones de compromiso en materia fiscal.

El principal problema con el que debió enfrentarse el sucesor de Carlos V será el de hacer frente a los graves y continuados agobios financieros motivados por el extraordinario importe de la deuda pública (*Crisis y nuevo comienzo. Las primeras Cortes del reinado de Felipe II, 1558-1571*). A tales efectos la política de Felipe II tenderá a la negociación directa con las ciudades y, por lo tanto, al establecimiento de una política fiscal extraparlamentaria, lo que obviamente fue motivo de continuos enfrentamientos entre el monarca y las Cortes. Dicha estrategia dio sus mejores resultados financieros durante los años 1559-1566, período en el que el monarca incrementó sus ingresos en un ochenta y seis por ciento, siendo mayor lo obtenido por arbitrios e impuestos que lo obtenido por la vía parlamentaria. Pero en la segunda parte de su reinado aparecerá ya el servicio de millones (1590) como uno de los protagonistas de la fiscalidad regia (*¿Impuestos o servicios? Las Cortes de Castilla y la política fiscal de Felipe II, 1573-1598*). La política hacendística del rey respecto a las alcabalas motivará igualmente

continuos enfrentamientos en el seno de las Cortes debido a la aplicación del encabezamiento. El conflicto se superará en 1577 al llegarse a un coyuntural acuerdo.

Por su parte, durante el reinado de Felipe III, uno de los más controvertidos problemas financieros de las Cortes castellanas fue el relativo a la delimitación de las atribuciones y competencias del Reino en la administración de los servicios (*La promoción del Reino junto en Cortes, 1601-1621*). Ante todo había una problemática jurisdiccional derivada de la confluencia de competencias en cuanto a la recolección y control de los mismos por parte de la Diputación del Reino, los corregidores, los comisarios de los regimientos, las Audiencias, Chancillerías e incluso el propio Consejo de Hacienda. Dichas interferencias se intentarán subsanar en 1607 considerando al «reino unido en Cortes» el intérprete único de las escrituras de millones, al propio tiempo que el responsable último del control jurisdiccional del servicio. La obvia traducción política de esta estrategia no fue otra que el fortalecimiento y preponderancia del Reino frente a ciudades e instituciones reales.

En cuanto al reinado de Felipe IV la primera parte del mismo se caracterizará fundamentalmente por la política de Olivares de reforzar al máximo la autoridad real en materia de fiscalidad [*Necessitas caret legem. Olivares contra las Cortes (1621-1643)*]. En cuanto al servicio de millones, el Conde Duque intentará la creación en las Cortes de 1623 de unos alternativos «erarios» bajo fuerte control real. Dicha táctica encontrará, sin embargo, la frontal oposición de las ciudades, que finalmente consiguieron convertirlos en una mera ampliación del servicio de millones, un servicio que el parlamento conocía bien y controlaba mejor. El fracaso de este intento no llegó, pues, a desplazar el protagonismo del servicio de millones, al que Olivares, no obstante, pretendió controlar (aunque sin conseguirlo) mediante la reforma de la estructura de la Comisión de Millones. Tales fracasos llevaron en no pocas ocasiones a acudir a la alternativa petición de donativos, una aportación que no participaba del carácter ni de verdadero impuesto ni de verdadero servicio. También se llevó a cabo una política de aumento de ciertos impuestos sin pasar por las Cortes, tal y como de hecho se hizo con las lanzas, sal y medias annatas. Asimismo Olivares se valió en cuanto pudo de arbitrios, empréstitos, secuestros y socorros. Pero, en líneas generales, sus intentos de marginar a las Cortes en materia financiera fracasaron, si bien es cierto que en 1632 se consiguió que el ejercicio del voto decisivo (tradicionalmente detentado en exclusividad por las ciudades) se transfiriera desde éstas a los propios procuradores en Cortes. En cualquier caso, la caída del Conde Duque abrió una nueva etapa en materia fiscal de política vacilante, cuando no contradictoria (*Las vacilaciones del sistema, 1643-1664*). Durante la misma, y ante la continuada y catastrófica situación económica, los enfrentamientos del rey y el reino en materia financiera fueron constantes, no logrando vencer la corona las resistencias de las Cortes. En suma, se trata de un período en el que no se aportó nada nuevo al debate sobre la política y sistema fiscal, un sistema costoso, lento y conflictivo.

Por último, el reinado de Carlos II estuvo presidido por la política de no convocar Cortes, debido, entre otros motivos, al bajo rendimiento del servicio de millones. En su lugar se trató directamente con las ciudades sobre la prórroga de dicho servicio, pidiéndoseles donativos e imponiéndoseles arbitrios, sin lograrse paliar, aun así, los continuos agobios de la Real Hacienda (*Cortes de Castilla y su Diputación en el reinado de Carlos II. Historia de un largo sueño*). Además de todo ello, la no convocatoria de Cortes comportó una larga serie de pleitos. Ante todo del Consejo de Hacienda con la Comisión de Millones. También los hubo en el seno de la propia Diputación por los turnos de diputados. Igualmente fueron frecuentes los enfrentamientos producidos en el seno de la Comisión de Millones por las plazas de comisarios. El resultado final no fue otro que un contundente protagonismo de las ciudades que terminarán imponiendo sus criterios en materia fiscal, tal y como desde hacía decenios habían pretendido.

Tras el análisis de estos y otros muchos problemas financieros tratados en las Cortes castellanas durante los siglos XVI y XVII, la obra se cierra con una síntesis conclusiva (*Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna*). En ella, entre otras hipótesis, el autor mantiene la del alejamiento del modelo parlamentario castellano de los de otros territorios europeos, concretamente del inglés. Según Fortea, a diferencia del parlamento inglés, las Cortes castellanas no consiguieron terminar de erigirse en la verdadera y genuina representación de todo el reino. Se lo impidió, sobre todo, la ausencia en ellas desde el año 1539 del estamento eclesiástico y nobiliario. El subsiguiente único protagonismo de las ciudades y su actitud de connivencia con la monarquía serían factores que, en opinión del autor, habrían terminado socavando la representatividad general de la institución parlamentaria castellana.

En definitiva, el libro del Profesor Fortea manifiesta en su conjunto las dos mismas características predicables a cada una de sus partes componentes: rigor científico, y utilización de abundantes materiales documentales, arropados y complementados por una minuciosa y actualizada bibliografía. Con tales medios el autor hace una precisa detección de problemas, análisis de datos, explicación de motivos y justificación de resultados para, en muchas ocasiones, sustentar sus conclusiones de forma cauta y ponderada, consciente de la dificultad de los temas financieros abordados en cada coyuntura histórica. De aquí que, para quienes nos interesamos y ocupamos por las instituciones parlamentarias de otras entidades territoriales de la Monarquía Hispánica moderna, esta reedición suponga un material de trabajo de gran interés y utilidad. De gran interés por la importante problemática que aborda. De innegable utilidad porque, debido a su calidad, puede servir de referente comparativo respecto a la política y resultados obtenidos por los Austrias hispanos en sus interacciones parlamentarias con otros territorios peninsulares de la Monarquía.

A. BERMÚDEZ

FRANCH BENAVENT, Ricardo; BENÍTEZ SÁNCHEZ, Rafael (eds.), *Estudios de Historia Moderna en Homenaje a la Profesora Emilia Salvador Esteban. I. Política. II. Economía. Sociedad. Cultura*. Valencia, Universitat de València, 2008. 1106 pp. ISBN 978-84-370-7273-9.

El libro homenaje que ahora se reseña es una obra colectiva que aparece estructurado en dos volúmenes, coordinados por dos de los catedráticos del Departamento de Historia Moderna de la Universitat de València, el mismo de la homenajeada, y en el que participan especialistas de la misma disciplina. La obra dedica el primer volumen a Política y el segundo, distribuido en tres apartados, a cuestiones sobre Economía, Sociedad y Cultura, que coinciden con las líneas de investigación características de la producción científica de la profesora Emilia Salvador, en la que destacan precisamente el comercio y la historia política de la Monarquía hispánica.

La profesora Emilia Salvador, catedrática de Historia Moderna en la Universitat de València, actualmente profesora emérita, fue la primera discípula y estrecha colaboradora de otro gran maestro, el profesor Joan Reglà Campistol. Fue la primera catedrática de Historia Moderna de la Universidad española e intervendría años más tarde en la constitución del Departamento de Historia Moderna. Autora de numerosas monografías y artículos de revista, se percibe, en su producción historiográfica, un trabajo serio, riguroso, profundo, bien elaborado y con una premisa esencial como es la de basar sus investigaciones